



**VISTO:** Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) consistente en *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas,”* correspondiente al **Primer trimestre de 2023, del 1 de enero al 31 de marzo de 2023.**

### HECHOS

1. Que con fecha 21 de abril del 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizó **once oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

N°	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
1	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Aguascalientes</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. R.F.C. 2. Domicilio Particular 3. Clave de elector 4. Cuenta Catastral	05/021/2023	B	2
2	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Chiapas</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. OCR de la credencial de elector 2. Registro Federal de Contribuyentes 3. Domicilio particular	127OR/UJ/1137/2023	A y B	4
3	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Coahuila</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Clave de elector del prestador de servicios 2. RFC del prestador de servicios 3. Clabe interbancaria del prestador de servicios	DEL/075/COAH/2023	A	3
4	Oficina de Representación de la	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b>	SP/130.3/10	A	4



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
	SEMARNAT en el estado de <b>Durango</b>	1. R.F.C. 2. Domicilio			
5	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Hidalgo</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono celular y correo electrónico de particulares 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Nacionalidad 6. Número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria	<b>133/01/070/2023</b>	<b>B</b>	<b>1</b>
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>México</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de persona física 2. RFC de personas físicas 3. Domicilio 4. Teléfonos 5. Correo electrónico	<b>DFMARNAT/1707/2023</b>	<b>B</b>	<b>5</b>
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>México</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de persona física 2. RFC de personas físicas 3. Domicilio 4. Teléfonos 5. Correo electrónico	<b>DFMARNAT/1708/2023</b>	<b>B</b>	<b>5</b>
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Michoacán</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre 2. Domicilio 3. Firma 4. RFC y No. de identificación	<b>MICH/UJ/02/1575/2023</b>	<b>A y B</b>	<b>4</b>
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Morelos</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector	<b>137.00.00.02.387/2023</b>	<b>B</b>	<b>4</b>
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Querétaro</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (servidor público)	<b>F.22.00/052/2023</b>	<b>A</b>	<b>1</b>
11	Oficina de Representación de la	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b>	<b>DFT/0669/2023</b>	<b>B</b>	<b>1</b>



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
	SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	1. Domicilio particular del proveedor 2. Firma			

- Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considerará información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- Que mediante los oficios **05/021/2023, 127OR/UJ/1137/2023, DEL/075/COAH/2023, SP/130.3/10, 133/01/070/2023, DFMARNAT/1707/2023, DFMARNAT/1708/2023, MICH/UJ/02/1575/2023, 137.00.00.02.387/2023, F.22.00/052/2023 y DFT/0669/2023**; emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Querétaro y Tlaxcala**; comunicaron que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del artículo 70**, de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Correo electrónico, Domicilio, Firma, No. CLABE interbancaria de personas físicas y morales, Nacionalidad, Nombre, OCR de la credencial de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Teléfono**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los



Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Domicilio particular</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el <b>código postal</b>, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Firma</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>No. de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que <b>el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b> de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada</p>



Datos personales	Sustento
<b>Nombre</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b> , por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b> , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>OCR de la Credencial de Elector</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Teléfono</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20</b> , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un <b>teléfono</b> particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Nacionalidad</b>	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20</b> que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por lo que respecta a la **Clave de elector de la credencial para votar y la Cuenta catastral**, fueron objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
<b>Clave de elector de la credencial de elector</b>	La <b>Clave de elector de la credencial de elector</b> es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Cuenta catastral</b>	Proporcionar el <b>número de cuenta catastral</b> , o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

- Asimismo, referente a **Nombre y firma de terceros autorizados**, lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos personales	Sustento
<b>Nombre y firma de terceros autorizados</b>	El <b>nombre y firma de terceros autorizados</b> no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una <b>persona física facultada para realizar determinados actos en representación</b> de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se <b>otorga validez al acto jurídico</b> . De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.



Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120 de la LGTAIP;** en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

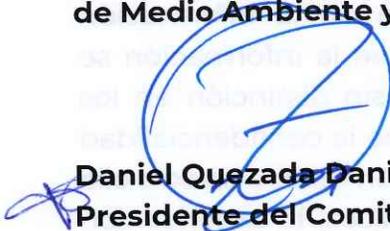
**SEGUNDO. –** Se **revoca** la clasificación relativa al **Nombre y firma de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 7** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.-** Se **aprueba** la versión pública solicitada en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

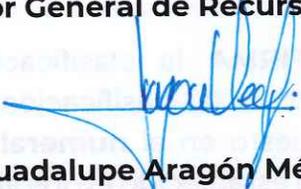
**Cuarto. –** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Querétaro y Tlaxcala.**



**Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 21 de abril de 2023.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Manuel García Arellano**  
**Integrante del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
**Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**